cavildo — En la villa de caravaca a beinte e un dias del
el mes de abril de mill y seiscientos y trece
años. el concejo justiçia e regimiento de la villa de
caravaca el señor [illegible] juan antolinos [illegible] y gines de
caserna noguera el licenciado pedro ximenez y don
luis de vegarra don juan ximenez de mora mateo suarez
don francisco ximenez de rubeas juan [illegible]
regidores y juan [illegible] procurador sindico. como
justiçia e regimiento se juntaron a ver e proveer
lo que convenga al bien comun = desta
villa y juntos se proveyo lo siguiente

carta — Leyose una carta del señor mateo cuel de
barrientos — juez de los bienes de los moriscos

— Leyose un papel de damian [illegible] cantero en
que pide se le libre cumplimiento de los quinientos
ducados del destajo de [illegible] se proveyo
se comete a [illegible] para que vea lo que se le
deve y se le libre

carta. Don luis de vegarra exhibio una carta que
[illegible] sanchez moreno juez de granada le escribio
sobre la causa de los que
robaron. se libre cinquenta ducados para las costas
de la [illegible] —

— Leyeronse seis peticiones del procurador
sindico de la villa y a ellas se proveyo en las propias
peticiones —

— Ordenaron que para el lunes primero
que viene se cite a todos los caballeros
regidores [illegible] para que se junten
a tratar cosas de importancia
y [illegible] al bien desta villa y [illegible]
de su magestad que tratar y el que no viniere incurra
en pena de doze ducados